



RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO

Código: F-CAM-027

Versión: 2

Fecha: 3 Ago 09

RESOLUCIÓN No. 2585 (26 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO.

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 1719 de 2012 Resolución 4041 de 2017 y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia recibida el día 14 de mayo de 2019 bajo el radicado No. 20193400110652, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en captación ilegal de recurso hídrico, hechos los cuales presuntamente se presentaron en la vereda las Mercedes del municipio de Acevedo.

Dentro del expediente reposan los siguientes documentos:

- Denuncia con Radicado CAM DTS No. 20193400110652 del 14 de mayo de 2019.
- Auto de visita 920 del 14 de mayo de 2019
- Concepto Técnico de Visita No. 920 del 15 de mayo de 2019
- Auto de inicio No. 291 del 22 de diciembre de 2021.

Mediante auto 920 del 14 de mayo de 2019 se comisionó al profesional de apoyo para la práctica de visita de inspección ocular a la vereda las Mercedes del municipio de Acevedo.

Verificada la situación, se emite concepto Técnico No. 920 del 15 de mayo de 2019, que trasladado refiere:

"(...) En punto ubicado en las coordenadas X: 796555 Y: 690982 a 1.222 msnm, Coordenadas Geográficas: N 1°54'20.228" W 75°48'02.2543", se evidencia una excavación en la cual se observa una lámina de agua de poca profundidad donde esta una manguera de polietileno de 2 pulgadas con reducción a ½ pulgada por la cual se deriva en su totalidad del agua, el lecho de la fuente se encuentra seco a partir del punto de captación. El agua es conducida hasta unos 80 metros abajo del punto de captación donde hay un tanque para el almacenamiento de agua la cual es usada para actividades agrícolas como fumigación, es de anotar que la presente denuncia ya fue objeto de una denuncia anterior, sin embargo una vez realizada la visita de seguimiento donde se evidencio que no se realizaba la captación, posteriormente se realizó el proceso de reconexión, el proceso que se desarrolla en el predio Santa Bárbara es un conflicto por el uso del recurso hídrico ya que es la única fuente cercana al predio, la cual no es permanente y no es para uso doméstico, ya que los predios beneficiados cuentan con acueducto veredal.

| | | | |
|--|--|----------|-----------|
| | RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO | Código: | F-CAM-027 |
| | | Versión: | 2 |
| | | Fecha: | 03 Ago 09 |

Las fuertes presiones antrópicas que se realizan en la zona y el terreno el cual presenta una pendiente moderada a fuertes con suelos franco arenosos lo cual en época de lluvias y por la escasa vegetación arbórea se generan deslizamientos o desprendimiento de suelo, el cual la mayor parte se compone de rocas.

La fuente objeto de captación no cuenta con un caudal medible ya que no discurre lo cual se puede deducir que el afloramiento de agua es objeto de captación en su totalidad, además de que se evidencia daños por acción humana a los árboles ubicados en la zona de afloramiento. (...)"

Mediante auto No. 291 de fecha 21 de diciembre de 2021, este despacho inicio proceso sancionatorio en contra del señor **RAPHAEL OROZCO VALENZUELA** identificado con C.C No. 83183349, donde se envía oficio de citación con radicado No. 20213400287771 del 28 de diciembre de 2021, oficio recibido por la señora Blanca Nidia Cedeño, como esposa del Presidente de la Junta de acción comunal de la vereda las Mercedes del Municipio de Acevedo, quien manifiesta que el señor Raphael falleció.

En memorial con radicado 20223400251912 del 23 de septiembre de 2022, se allega constancia donde se cancela la cedula de ciudadanía del señor **RAPHAEL OROZCO VALENZUELA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 83183349, según resolución No. 2120100103 de fecha 10 de febrero de 2020.

De conformidad con lo anterior alude el despacho a concluir el procedimiento que lleva el presente expediente, de acuerdo lo contemplado en el artículo 9 de ley 1333 del 2009,

En consecuencia, es forzoso traer a colación las causales de cesación de procedimiento ambiental consagradas en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, así:

- a. **Muerte del Investigado**
- b. Inexistencia del hecho investigado
- c. Que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor.
- d. Que la actividad este legalmente amparada o autorizada

Que para el presente caso se configura la causal establecida en el literal a del Artículo 9 de la ley 1333 de 2009, como se soporta con el material probatorio obrante dentro del plenario, hasta evidenciar el hecho sujeto a aludir a una cesación del mismo.

Que en consecuencia esta Dirección de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y teniendo que se formuló Auto de inicio de Proceso Sancionatorio,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la Cesación de Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante Auto No. 291 de fecha 21 de diciembre de 2021 contenido dentro del

| | | | |
|--|--|----------|-----------|
| | RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO | Código: | F-CAM-027 |
| | | Versión: | 2 |
| | | Fecha: | 03 Ago 09 |

expediente sancionatorio SAN-0869-21 seguido contra el señor **RAPHAEL OROZCO VALENZUELA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 83183349, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por aviso en la página electrónica de la Corporación del Alto Magdalena; y en cartelera de este despacho, en los términos del Artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, del contenido de la presente resolución, indicándole a los interesados e indeterminados, que contra esté procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Providencia procede recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ANDRES
GONZALEZ
TORRES**

Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Nombre de reconocimiento (DN):
 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=8602552807, street=Cra 1 No
 60-79, email=gonzalez@cam.gov.co, cn=CARLOS
 ANDRES GONZALEZ TORRES, serialNumber=12245572,
 title=Director Territorial Sur, ou=Subdirección de
 Regulación y Calidad Ambiental, ou=Pertenencia
 Empresa Emitido por Andes SCD Ac 26 o9C 03 Torre B
 Of 701, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
 ALTO MAGDALENA CAM, h=NEIVA, st=HUILA, c=CO
 Fecha: 2022.09.26.13:36:11 -05'00'

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
 DIRECTOR TERRITORIAL SUR

Expediente No. SAN 0869-21
 Proyectó: Cindy
 Abogada DTS